



Resolución Gerencial Regional N° 0247 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica 03 ABR. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-008574-2020 de fecha 03 de febrero del 2020, que contiene la Resolución N° 13 de fecha 09 de enero del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 01070-2018-0-1401-JR-LA-01** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **HAYDEE YDALUZ BENAVIDES CABEZUDO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0170-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de marzo del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **HAYDEE YDALUZ BENAVIDES CABEZUDO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5402-2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01070-2018-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 12 de noviembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01070-2018-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 19 de agosto del 2019, (...) que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **HAYDEE YDALUZ BENAVIDES CABEZUDO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.



Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 12 de noviembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 0170-2018-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 19 de agosto del 2019, (...) que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **HAYDEE YDALUZ BENAVIDES CABEZUDO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia: **NULA EN PARTE** la Resolución Gerencial Regional N° 0170-2018- GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de Marzo del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5402-2017 de fecha 10 de Octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, únicamente en el extremo que concierne a la parte actora. **ORDEND** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, desde el Marzo de 1991 hasta el 30 de Abril de 1997, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado el reintegro de la referida Bonificación Especial con el 30% de la pensión total (cesante), conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°238-2020-GRDS/JCAZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA EN PARTE la Resolución Gerencial Regional N° 0170-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de marzo del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 5402-2017 de fecha 10 de octubre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **en todo lo que respecta o concierne al administrado.**

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **HAYDEE YDALUZ BENAVIDES CABEZUDO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5402-2017 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **HAYDEE YDALUZ BENAVIDES CABEZUDO** el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante, desde el Marzo de 1991 hasta el 30 de Abril de 1997, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; más intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE
Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL